



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 6896/2014

**VISTO** la presentación efectuada por la Dra. María Rosa CHAIG (legajo 22665) en relación al concurso convocado por Resolución HCD N° 274/14 de la Facultad de Ciencias Médicas y Resolución HCS n° 456/14, para cubrir un cargo de Profesor Adjunto DSE de la cátedra de Semiología; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad a fs. 147 y 148 en su Dictamen N° 59.080, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

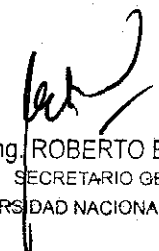
**RESUELVE:**

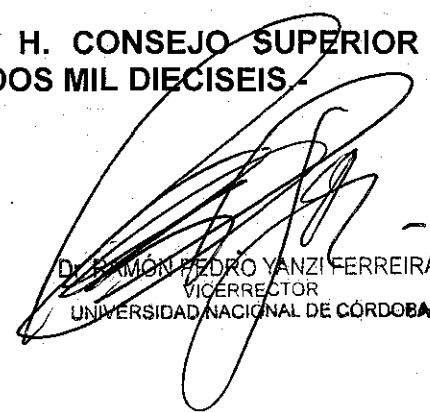
**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar la presentación efectuada por la Dra. María Rosa CHAIG (legajo 22665) en relación al concurso convocado por Resolución HCD N° 274/14 de la Facultad de Ciencias Médicas y Resolución HCS n° 456/14, conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad a fs. 147 y 148 de estas actuaciones en su Dictamen N° 59.080, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
D. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 1083**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0006896/2014.-

CÓRDOBA, 26 AGO 2016

DICTAMEN N°: 59080

REF: Facultad de Ciencias Médicas Concurso Profesor Adjunto DSE, cátedra Semiología UHMI -HNC. Impugnación Dra. Chaig María Rosa.-

Sr. DIRECTOR:

En este expediente se tramita el llamado a concurso convocado por Resolución HCD N°274/14 y RHCSN° 456/14, para cubrir un cargo de Profesor Adjunto DSE, de la cátedra de Semiología, con perfil definido por la Facultad y aprobado por el H. Consejo Superior.-

El Jurado designado elaboró el Dictamen que se incorpora a fojas 112/125 y que fue notificado a los cinco (5) concursantes según se observa a fojas 126, 126 vta.-

La Dra. Rosa CHAIG, impugna el Dictamen del Jurado, y el H. Consejo Directivo dicta la Resolución N° 1150/16, que rechaza la presentación de la concursante y aprueba el Dictamen y el Orden de Mérito elaborado por el Jurado (fs. 142/143) y la misma es notificada a los participantes (fs. 143 vta.-

La Dra. Rosa CHAIG, presenta un nuevo escrito reiterando lo sostenido previamente y haciendo otras consideraciones que por razones de economía procesal doy por reproducidas.-

De la lectura detenida del Dictamen del Jurado y de las presentaciones de la impugnante, que se dan por reproducidas en el presente, no se advierte que se haya configurado la arbitrariedad manifiesta o defecto formal o de procedimiento que permitan aconsejar la nulidad del concurso llevado a cabo.-

Digo esto, porque el concurso de marras ha sido tramitado de conformidad a las disposiciones de la Ord. HCS N° 8/86 (t.o.) y la propia de la Facultad de Ciencias Médicas y no se observa causal de nulidad, toda vez que el Tribunal ha reconocido los mayores títulos y antecedentes de la impugnante y así lo reconoce en su escrito; que es en las pruebas de oposición donde el Jurado manifiesta que existe una diferencia a favor de quien propone para ser designado en el cargo y esa manifestación se encuentra debidamente fundada como lo exige la normativa vigente ya citada.-

El artículo 15 de la O.H.C.S. 8/86 según T.O. por RR 433/09 establece: "Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen escrito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener: ...3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso...4) Con relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía; b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; c) Pruebas de oposición; d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía; e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia; f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio; g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria; h) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere; i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional; j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario".-

Teniendo presente que la finalidad de un concurso no es seleccionar a los aspirantes con mejores antecedentes o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos son más idóneos para cubrir el cargo, para de ese modo hacer efectivo lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución Nacional, tal como sostuvo el más alto tribunal de la nación en autos "Gercovich, Carlos G. c / Universidad de Buenos Aires" y que la actividad evaluadora del jurado es intransferible y no puede ser objeto de sustitución por un órgano judicial, esta Asesoría estima que debe rechazarse la presentación de la Dra. Chaig.-

De la lectura del Dictamen se advierte claramente cuáles han sido los motivos sobre los que se asienta el Jurado para recomendar el orden de mérito que pone a consideración del H. Consejo.-

Queda claro cuáles han sido los aspectos tenidos en cuenta sobre el desempeño de los aspirantes en la clase pública y las diferencias que han advertido entre los mismos, tomando los aspectos que la normativa contempla para su evaluación, como ya se ha indicado en el presente al mencionar algunas consideraciones sobre el candidato ubicado primero en el orden de mérito y los demás participantes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Ello porque el Jurado ha expuesto los motivos por los que han sido colocados esos puntajes, que deberán ser valorados por los miembros del H. Consejo a fin de sopesar la propuesta, teniendo en cuenta todo el procedimiento de selección efectuada, dado que la diferencia asentada se funda en las pruebas de oposición.-

Indudablemente los trámites de concursos docentes, presentan permanentes conflictos en torno al control que debe efectuarse y sobre cómo se expresa la motivación, que da sustento a las decisiones que se deben adoptar en torno a la designación de profesores por concurso.-

Ello porque la actuación de los Jurados orbita sobre la discrecionalidad técnica que posee y en virtud de la cual se lo designa para entender en estos procedimientos que tienen por objeto seleccionar una alternativa entre las diversas que se presentan.-

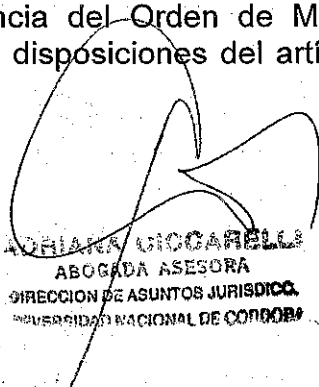
Pero de la lectura del Dictamen no trasunta una actuación que amerite calificarse como arbitraria, pues se advierte una derivación coherente de los motivos expuestos por el Jurado para calificar la actuación de los participantes y el orden de mérito resultante.-

Resulta visible a quien debe evaluar la actuación del Jurado, que se está ante una selección con postulantes que no ofrecen grandes diferencias en sus títulos y antecedentes como bien lo refleja el puntaje asignado a cada uno de ellos y que la diferencia que marca el Jurado para decidir a quién proponer para ser designado, finca en sus desempeños en las pruebas de oposición, de donde surgen los fundamentos más contundentes de la propuesta.-

Por ende los cuestionamientos académicos que se formulan a la valoración que realiza el Jurado sobre el desempeño en las pruebas de oposición de los todos los concursantes, exceden el marco de la competencia asignada a esta Asesoría por tratarse de cuestiones de índole netamente académico.-

En resumen, si los miembros del H. Consejo Superior comparten lo resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, podrá rechazar la presentación de la Dra. Chaig, por los motivos expuestos en el presente y designar al Dr. Carlos Gabriel PRESMAN, en el cargo de Profesor Adjunto DSE, como consecuencia del Orden de Mérito aprobado por el Directivo, todo ello en virtud de las disposiciones del artículo 22º de la Ord. HCS Nº 8/86 (t.o.).-

Así me expido.-

  
ADRIANA CICCARELLI  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

